

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Lampazos de Naranjo**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7101**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, presentó el 17 de marzo del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su Artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$ 836,971.00
Derechos	\$ 195,010.00
Productos	\$ 295,260.00
Aprovechamientos	\$ 96,406.00
Participaciones	\$ 22,284,166.00
Fondo de Infraestructura	\$ 1,737,044.00
Fondo de Fortalecimiento	\$ 1,849,411.00
Fondos Descentralizados	\$ 4,981,416.00
Otras Aportaciones	\$ 12,038,796.00
Otros	\$ 60,226.00
Total	\$ 44,374,706.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$ 20,916,456.00
Servicios Comunitarios	\$ 2,567,710.00
Desarrollo social	\$ 2,999,694.00
Seguridad Pública y Tránsito	\$ 4,000.00

Mantenimiento y Conservación de Activos	\$ 4,050,541.00
Adquisiciones	\$ 287,460.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$ 2,196,705.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 1,458,311.00
Obligaciones Financieras	\$ 39,156.00
Aplicación de Otras Aportaciones	\$ 3,007,044.00
Total	\$ 37,527,077.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone de la existencia de un importe no solventado del orden de \$ 85,486.00 (Ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis Pesos 00/100 M.N).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Bustamante, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y

sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

Con irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidad.

En el concepto de **Gestión Financiera**, en relación con **Municipios** en lo relativo a **Egresos en lo General**, se registraron diversas pólizas de cheque por importe total de \$118,110.00, a favor de Comercial Iruegas S.A. de C.V., por compra de mercancía diversa, detectándose que el accionista mayoritario y administrador único de la mencionada empresa es una particular, observándose que es familiar en tercer grado consanguíneo (Tía) del C. Tesorero Municipal, detectándose que se incumple con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Así mismo, **Egresos en lo General**, se registraron diversas pólizas de cheque por importe total de \$118,110.00, a favor de Comercial Iruegas S.A. de C.V., por compra de mercancía diversa, detectándose que el accionista mayoritario y administrador único de la mencionada empresa es una particular, observándose que es familiar en tercer grado consanguíneo (Tía) del C. Tesorero Municipal, detectándose que se incumple con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Además, se registraron diversas pólizas de cheque por importe total de \$1,062,920.04, por compra de vehículos oficiales no localizándose ni siendo exhibida

durante la auditoría cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores, incumplimiento con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

En lo que respecta a **Servicios Personales** por concepto de **Sueldos**, durante el proceso de auditoría se realizó revisión de las partidas registradas en sueldos y salarios, aplicando diversas pruebas como la aplicación de cuestionario al personal del municipio, así como la inspección física al mismo al momento de recibir su pago de nómina, detectando lo siguiente: a) Por lo que respecta al funcionario que desempeña el puesto de Director de Catastro y que percibe un sueldo mensual neto de \$11,310.00, se observó que es familiar en cuarto grado consanguíneo (Primo hermano) del C. Tesorero Municipal, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. b) Así mismo, se observó que los recibos individuales de nómina carecen de firma de recibido por parte del personal del Municipio.

En lo relativo a **Honorarios**, Se registraron pólizas de cheque por importe total de \$19,500.00, a favor de particular por concepto de asesoría fiscal, observándose que dicha función también es realizada por empleada municipal según lo manifestado en cuestionario aplicado por parte de personal adscrito a la Auditoría Superior.

Por lo que respecta a **Materiales y Suministros** por concepto de **Material de Construcción**, se registró póliza de cheque No. 251 por importe de \$19,985.69, no localizándose ni siendo exhibida durante la auditoria dicha póliza de cheque ni su soporte documental de manera que permitan verificar el correcto uso y destino de los recursos en actividades propias del municipio y que además reúna los requisitos fiscales señalados en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Mantenimiento Equipo de Cómputo**, se registraron pólizas de cheque No. 12754 y 12846 de fecha 08 de marzo y 16 de abril de 2010,

respectivamente cada una por importe de \$23,000.00, a favor de particular por concepto de instalación de circuito cerrado, observando que en inspección física realizada durante el proceso de auditoría que el equipo no se encontraba instalado ni en uso, dicha aclaración se solicitó mediante requerimiento de información No. UNO de fecha 23 de febrero de 2011, evidencia documental del uso y destino de dicho equipo.

En lo referente a **Eventos** por concepto de **Cabalgatas**, se registró póliza de cheque 13475 de fecha 5 de noviembre de 2010, por importe de \$30,000.00, a favor del C. Tesorero Municipal por reposición de gastos anexando como comprobación recibos internos de egresos por importe de \$10,000.00, por concepto de renta de caballos, observándose que las personas que prestan el servicio son funcionarios municipales de la actual administración, con lo cual se incurre en responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En relación con **Normatividad** referente a **Informes de Avance de Gestión Financiera**, no se presentó al H. Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a la información relativa a los períodos Enero a Marzo, Abril a Junio y Julio a Septiembre de 2010, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumpliendo con lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso.

En lo relativo a **Obra Pública**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, **LAM-EL-INFRA-2010** (Ampliación de la red eléctrica de dos sectores, Cabecera Municipal); **LAM-PAV-VD-09** (Pavimentación de calle Juan Álvarez, de Zuazua a Victoria, de calle Victoria, de Nigromante a Juan Álvarez y de calle Privada Juan Escutia, de Guerrero a Morelos y de Morelos a Juárez, Cabecera Municipal); **LAM-INFRA-2010** (Trabajos de conformación y revestimiento de

caminos, Cabecera Municipal); **LAM-AGUA-INFRA-09** (Ampliación de red de agua potable en el Barrio Loma III y en calles Dr. José María Rodríguez, Morelos, Juárez y Sin Nombre de Cabecera Municipal).

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalecían en el momento de su elaboración, **LAM-EL-INFRA-2010** (Ampliación de la red eléctrica de dos sectores, Cabecera Municipal); **LAM-INFRA-2010** (Trabajos de conformación y revestimiento de caminos, Cabecera Municipal); **LAM-PAV-FISE-2009** (Pavimentación con carpeta caliente de calle Degollado, de Hidalgo a Allende, de calle Juan Álvarez, de Gonzalitos a Hidalgo y de calle Victoria, de Abasolo a Guerrero, Cabecera Municipal).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el Acta en la cual se incluya el acuerdo adoptado por el Comité de Apoyo para realizar la obra mediante la modalidad de administración directa, obligación establecida en la legislación aplicable al caso, **Administración Directa** (Rehabilitación y mantenimiento de espacios educativos, Varias Localidades); **Administración Directa** (Construcción de 22 ampliaciones, 49 pies de casa y 7 losas de concreto, en Cabecera Municipal).

En lo que respecta a **Desarrollo Urbano**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, en la licencia **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a

efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la legislación aplicable al caso, en la licencia **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio, con las disposiciones de la normatividad aplicable al caso, en la licencia **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

QUINTO: El apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

Observaciones con acción de Recomendaciones

En el rubro de **Gestión financiera** relativo a **Municipios** con referencia a los **Ingresos** por concepto de **Impuesto Predial**, de la facturación enviada para su cobro por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, la Administración Municipal recaudó solamente el 18%, observándose que no se localizó durante el proceso de auditoría gestiones de cobranza, ni propuesta del C. Tesorero Municipal al Ayuntamiento, para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos de este concepto, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo relativo a **Derechos** por concepto de **Inscripciones y Refrendos**, Se registró recibo oficial No. 27471 por importe de \$9,831.00, de fecha 30 de septiembre de 2010, a nombre de Cervecería Capetillo por cobro de refrendo por venta de bebidas alcohólicas de los años 2005 al 2010 el cual tiene giro de

Cervecería, otorgando un descuento del 50% según acuerdo efectuado por el R. Ayuntamiento en sesión celebrado el 28 de septiembre de 2010, en Acta No. 20, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría las bases para el otorgamiento de subsidios y descuentos incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable al caso.

En lo que respecta a **Construcciones y Urbanizaciones**, se registraron recibos oficiales por importe de \$2,150.00, por concepto de permiso para ruptura de pavimento observando que no se indican los metros cuadrados de ruptura de manera que permita verificar su correcto cobro, incumplimiento con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

En lo relacionado con **Participaciones**, durante el proceso de fiscalización se revisaron los recibos oficiales de ingresos por este concepto, cotejando contra las confirmaciones de Participaciones y Aportaciones (Federales y Estatales) efectuadas por Despacho Externo de Auditores y oficios mensuales de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, observándose lo siguiente: a) Se recibió préstamo de Gobierno del Estado por importe de \$1,800,000.00, el cual debió de registrarse en el rubro de Financiamiento como Ingresos, y cuando se descuento vía participaciones, registrarse en el Programa de Egresos, Subprograma Obligaciones Financieras. b) No se realizó registro contable por el importe de \$1,482,899.66, por los descuentos efectuados por anticipo a participaciones, los cuales deben de afectarse contablemente abonando a Ingresos Fondo General de Participaciones y con cargo a Egresos, Subprograma Obligaciones Financieras.

En lo relativo a **Egresos en lo General**, se registraron pólizas de cheque por un importe de \$15,000.00, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria y justificativa que además reúna los requisitos fiscales señalados en la normatividad aplicable en la materia, del análisis de la

documentación presentada por el Municipio, solventa un total de \$5,000.00, quedando sin solventar \$10,000.00.

Así mismo, se registraron pólizas de cheque por un importe de \$82,818.00, soportando con diferente documentación observándose que carecen de evidencia documental de los trabajos realizados de manera que permita verificar el correcto uso y destino de los recursos en actividades propias del municipio tales como bitácoras, fotografías del trabajo desarrollado y en el caso de apoyos la solicitud del mismo y su autorización, todo esto por un importe de \$56,818.00.

Además, se registraron pólizas de cheque, por importe de \$444,958.00, las cuales se soportan con documentación comprobatoria diversa, observando que la documentación que se anexa no reúne los requisitos fiscales por importe de \$354,634.16, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia.

En relación a **Servicios Personales** por concepto de **Sueldos**, durante el proceso de auditoría se realizó revisión de las partidas registradas en sueldos y salarios, aplicando diversas pruebas como la aplicación de cuestionario al personal del municipio, así como la inspección física al mismo al momento de recibir su pago de nómina, detectándose lo siguientes: a) Por lo que respecta al funcionario el cual desempeña el puesto de Director de Catastro y que percibe un sueldo mensual neto de \$11,310.00, se observó que es familiar en cuarto grado consanguíneo (Primo hermano) del C. Tesorero Municipal, incumpliendo con lo establecido en la legislación aplicable en la materia. b) Así mismo se observó que los recibos individuales de nómina carecen de firma de recibido por parte del personal del Municipio.

En relación a **Aguinaldo**, se registró póliza de diario No. 2010120020 de fecha 17 de diciembre de 2010, con la cual se registra el importe \$1,575,822.32, por

concepto de aguinaldo al personal, observándose que el aguinaldo pagado corresponde a 60 días de salario, no localizándose acuerdo del R. Ayuntamiento o lineamientos en los que se establezca el número de días a pagar por concepto de aguinaldo.

En lo que respecta a **Liquidaciones**, se registró póliza de cheque No. 13208 por importe de \$25,000.00, de fecha 30 de julio de 2010 a favor de que se desempeñaba como elemento de seguridad pública por concepto de liquidación por renuncia voluntaria, anexando cálculo de finiquito, observando que se pagan importes por los conceptos de Indemnización, Prima de antigüedad los cuales no proceden toda vez que se trata de una Renuncia Voluntaria, así mismo, no se localizó aprobación de cabildo para liquidar dichos importes.

En lo relativo a **Bienes Muebles**, se registraron diversas pólizas de cheque por importe de \$430,517.89, en las cuales se incluyen compras de equipo de oficina diverso y de cómputo observándose que en inspección física que dichos bienes no cuentan con etiquetas que muestren el código de barras y número de inventario, así como el resguardo correspondiente, incumpliendo lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso.

En relación a **Equipo de transporte**, Se registraron pólizas de cheque por importe de \$330,000, a favor de proveedor anexando como soporte factura No. 21 por adquisición de vehículo Dodge Wagon Modelo 2010 No. de serie KMFWB3XH9AV193989, Detectando las siguientes observaciones en la adquisición del vehículo: a) No se localizó cotización por escrito de cuando menos tres proveedores incumpliendo la normatividad aplicable al caso. b) La factura que se anexa por parte del proveedor establece como actividad comercial en su membrete la de Servicios Pecuarios y agrícolas en la cual no desglosa el Impuesto al valor agregado incumpliendo a lo establecido en la legislación aplicable en la materia. c)

No se localizó copia de la factura de la agencia automotriz en donde se manifieste la identidad del primer comprador que permita comprobar la legal estancia en el país de dicho bien, el endoso en su caso a favor del anterior propietario y de éste al municipio, así como la correspondiente baja y alta en el Instituto del Control Vehicular.

En lo que respecta a **Normatividad**, por concepto de **Reglamentos Municipales**, durante el proceso de auditoría se revisaron los reglamentos municipales observándose que éstos no se encuentran actualizados, incumpliendo con lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia.

En lo relativo a **Sesiones Ordinarias de Cabildo**, se detectó que en los meses de enero, febrero, marzo, junio, septiembre, octubre y diciembre del ejercicio 2010, se llevó a cabo sólo una sesión ordinaria, incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable al caso.

En lo relativo a **Desarrollo Urbano**, no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, en la licencia **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, en la licencia **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Construcción de ese Municipio, en la licencia **S/E** (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción).

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.
- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 25 a 49 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 63 al 68 de la Ley del

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 49 de su Informe de Resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones normativas, todas las señaladas en el apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la Fracción XXII del Artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

En esa tesitura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procede girar al órgano de fiscalización, la instrucción para que haga efectivo el fincamiento de responsabilidades administrativas y resarcitorias que resulten de las observaciones comunicadas a este H. Congreso, atendiendo a lo previsto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y a lo dispuesto en los Artículos 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, debiendo comunicar oportunamente a esta Soberanía, de las acciones iniciadas y el resultado de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO: Se instruye a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del Artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente,

quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **Auditoría Superior del Estado de Nuevo León** y al R. Ayuntamiento de **LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN.

COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE

Imelda Guadalupe Alejandro de la Garza

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Oscar Alejandro Flores Treviño

Juan Enrique Barrios Rodríguez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Luis Ángel Benavides Garza

Jesús Eduardo Cedillo Contreras

Dip. Vocal:

José Luz Garza Garza

Dip. Vocal:

José Antonio González Villarreal

Dip. Vocal:

Fernando Galindo Rojas

Dip. Vocal:

Lorena Cano López

Dip. Vocal:

María Dolores Leal Cantú

Dip. Vocal:

Eduardo Aguijo Baldenegro